



Resolución de Secretaría General

Lima, 02 de julio del 2024

N° 050-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0818-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0613-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 1500-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0560-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo



procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de





Resolución de Secretaría General

la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” - CUI 2424326”;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, con fecha 7 de mayo de 2024, mediante Asiento N° 295 del cuaderno de obra digital, el Contratista señala, entre otros aspectos, lo siguiente: “Es necesario que se defina si será adicional o mayor metrado para proceder con la ejecución o elaboración del adicional de obra del muro según propuesta de la contratista”;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 304 de cuaderno de obra digital, de fecha 11 de mayo de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: “La Supervisión emite respuesta al asiento N° 295 del contratista respecto a la evaluación técnico-económica (evaluación costo beneficio) previa, el equipo de proyecto (supervisión-contratista- entidad) llegó al acuerdo de ejecutar esta mejora en la zona de cuarto de bombas en beneficio de satisfacer los requerimientos estructurales, arquitectónicos, sanitarios y de seguridad que se demanda. Las reuniones del 11 y 15 de abril ayudaron a la conclusión final respecto a esta interferencia. (...) En tal sentido de acuerdo al Art. 202.2 del RLCE procedemos a anotar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por deficiencia del proyecto del muro de concreto en cuarto



de máquinas de acuerdo a la propuesta presentada en el asiento N° 127 del Cuaderno de obra del 29.02 por Incompatibilidad estructuras y arquitectura cuarto de máquinas, en la que se adjunta el INFORME TÉCNICO N°10-2024- D.R.CH. P/E.E en la que propone incluir un muro en el cuarto de bombas que no ha sido diseñado, esta propuesta origina una modificación en el desarrollo de la escalera de acceso al sótano, así mismo se adjuntó el INFORME N°002-2024- CJ/ARQ de nuestro especialista en arquitectura, en la que plantea la modificación de la Escalera 2 y del Cuarto de Máquinas de Cisterna Contra Incendio. Finalmente se adjuntó el informe N°003-2024-CJ/CADP-IISS de nuestro especialista en instalaciones sanitarias en la que entrega la distribución que tendría los equipos ya con las dimensiones reales de los equipos de SCI". [sic];

Que, mediante Asiento N° 312 de cuaderno de obra digital, de fecha 13 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en lo que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional la cual va en beneficio del proyecto. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento" [sic];

Que, mediante Carta N° 139-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 20 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de Supervisión N° 07, en el cual sustenta la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 2, al haberse advertido que: "Dentro del cuarto de bombas de la cisterna de ACI en el eje 1.u entre los ejes B.u – C.u el muro de cerramiento está constituido por el muro perimetral existente, dentro del expediente técnico sólo se debería realizar la calzadura de la cimentación de este muro dado que esta es una cimentación superficial de 0.65 m. La calzadura se debe al cambio de nivel que tiene la estructura existente para con el NPT del cuarto de bombas de la cisterna de ACI", y concluye que "(...) la propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Por tanto la supervisión aprueba la solicitud de prestación adicional" [sic];

Que, en el Asiento N° 353 de cuaderno de obra digital, de fecha 25 de mayo de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0045-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 376 de cuaderno de obra digital, de fecha 3 de junio de 2024, el Contratista también registra la Carta N° 0044-2024-CJ (vers. 1) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 367; adicionalmente, en el Asiento N° 407 de cuaderno de obra digital, de fecha 15 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0044-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 405;

Que, con Carta N° 169-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 18 de junio de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de la





Resolución de Secretaría General

Supervisión N° 11, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en el cual indica que: "(...) En la zona del Sótano del "UNIVERSAL" se construye el cuarto de bombas de la cisterna de ACI, sobre este espacio se propone construir el muro de cerramiento paralelo al Eje 1.u, el cual no ha sido contemplado en el expediente técnico. En salvaguarda del proyecto se coordinaron dos reuniones con el equipo de proyecto (contratista, entidad y supervisión) los días 11 y 15 abril donde se realizó la evaluación técnica, económica y de seguridad donde se definió que la ejecución de la prestación adicional N°02 era necesaria para asegurar la protección de las instalaciones y equipamientos que se implementarán en el interior del cuarto de bombas, además de ofrecer hermeticidad al ambiente que contiene equipamiento contra incendio, cumpliendo de esta manera con las regulaciones normativas";

Que, asimismo, el Supervisor de Obra señala que, a partir de la ejecución de los trabajos de obra, se pudo evidenciar que la cimentación del muro perimetral existente contaba con una cimentación superficial, concluyendo que, por tal motivo, la causal por la cual debe aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 02, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-024-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 2, la cual tiene el siguiente tenor: "La necesidad del adicional surge debido a la ausencia de un muro de concreto que, según el expediente técnico, debía formar parte del muro del sótano y extenderse por debajo del nivel del piso del sótano. No obstante, durante la excavación, se constató que dicho muro no estaba presente, lo cual constituye un vicio oculto", y, "En relación con la opinión técnica sobre la solución propuesta por el contratista para el diseño del muro del sótano del cuarto de máquinas del sistema contra incendios, se trata de una solución ampliamente conocida. Por lo tanto, la solución es procedente, y el especialista en estructuras del contratista es el responsable de los cálculos y el diseño de dichas estructuras";

Que, con fecha 26 de junio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII a través del cual señala que la identificación de la necesidad de la construcción del muro, materia de la prestación adicional, recién se pudo advertir cuando se venía ejecutando la obra, específicamente al momento de efectuar las excavaciones, puesto que es dicha actividad la que permitió conocer con exactitud las dimensiones y profundidad de la cimentación del muro, por lo que emite opinión técnica favorable para aprobar la prestación Adicional de Obra N° 2, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, debido a que existe la necesidad de ejecutar un muro de concreto en el cuarto de bombas de la cisterna ACI, el



cual no se encuentra contemplado en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 17,388.02, incluido impuestos, gastos generales y utilidades, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.412 %, ambos respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, plazo que no afecta la ruta crítica del proyecto y, por tanto, no afectará el plazo del contrato.

- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista para la ejecución de un muro de concreto en el cuarto de bombas de la cisterna ACI.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2 y considerando que:
(i) La prestación adicional de obra N° 2 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista"; (iii) Que, el adicional de obra no ha sido ejecutado por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, basándonos en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se declare PROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 2.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, ha señalado que: "(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular





Resolución de Secretaría General

observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad”, y, “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN y Opinión N° 038-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0560-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 2 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 2 por el monto adicional ascendente a S/ 17,388.02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho con 02/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.412%, ambos respecto al monto original del contrato;



Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1500-2024-EF/43.03, de fecha 1 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0054-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0560-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 2 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 0818-2024-EF/42.02, de fecha 1 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0613-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la Ley y su Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 17,388.02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho con 02/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.046% bruto y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.412%, ambos respecto al monto original del contrato, y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

Artículo 3. Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

